



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 1494-2017-P-CSJJU/PJ

Huancayo, dieciséis de octubre del  
año dos mil diecisiete.-

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 1454-2017-P-CSJJU/PJ de fecha 04 de octubre del 2017; Resolución Administrativa N° 1457-2017-P-CSJJU/PJ, del 09 de octubre del 2017; Informe N° 252-2017-PERS-UAF-GAD-CSJJU/PJ, del 12 de octubre del 2017, y;

CONSIDERANDO:



**Primero.-** El Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna del Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables;

**Segundo.-** El artículo 10° del Decreto Legislativo N° 713, norma que consolida la Legislación sobre Descansos Remunerados de los Trabajadores Sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada, establece que: “**El Trabajador tiene derecho a treinta días calendario de descanso vacacional por cada año completo de servicios**” (...); precisándose en el artículo Décimo Cuarto que: “**La oportunidad del descanso vacacional será fijada de común acuerdo entre el empleador y el trabajador, teniendo en cuenta las necesidades de funcionamiento de la empresa y los intereses propios del trabajador. A falta de acuerdo decidirá el empleador en uso de su facultad directriz**”;

**Tercero.-** Mediante Resolución Administrativa N° 314-2016-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso que las vacaciones en el año judicial 2017, para jueces y personal auxiliar se hagan efectivas del 01 de febrero al 02 de marzo del 2017;



**Cuarto.-** Sin embargo, mediante Resolución Administrativa del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial N° 002-2017-CE-PJ, se deja sin efecto con carácter excepcional, el rol de vacaciones de jueces y personal auxiliar establecidas del 01 de febrero al 02 de marzo del 2017; facultando a los Presidentes de la Cortes Superiores de Justicia de la República a reprogramar las vacaciones en forma progresiva, según las necesidades del servicio; inclusive en el mes de febrero del año en curso, cuando el caso lo justifique, cautelando el adecuado servicio de administración de justicia;

**Quinto.-** Siendo ello así, mediante el artículo cuarto de la Resolución Administrativa N° 1454-2017-P-CSJJU/PJ de fecha 05 de octubre del 2017



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 1494-2017-P-CSJJU/PJ

se dispone el uso físico del descanso vacacional del servidor **Miguel Junior Baldeón Sanabria**, Especialista Judicial de Juzgado del Módulo Penal Central de la Corte Superior de Justicia de Junín, por el periodo comprendido entre el 04 al 10 de octubre del 2017;

**Sexto.-** Sin embargo, mediante Resolución Administrativa N° 1457-2017-P-CSJJU/PJ, del 09 de octubre del 2017, se designó al abogado **Miguel Junior Baldeón Sanabria**, como Juez Supernumerario del Primer Juzgado Penal Unipersonal de Satipo, a partir del 10 de octubre del 2017; por lo que mediante Informe N° 252-2017-PERS-UAF-GAD-CSJJU/PJ, del 12 de octubre del 2017, la Coordinación de Personal solicita se suspenda las vacaciones del señor Miguel Junior Baldeón Sanabria, por el día 10 de octubre del año en curso, toda vez que a partir de dicha fecha éste pertenece al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276;

**Séptimo.-** Al respecto, cabe referir, que el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que el acto administrativo es eficaz, a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos; asimismo, el artículo 17° del citado cuerpo normativo señala que la autoridad administrativa podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción, reconociendo de esta manera el efecto excepcional de la retroactividad del acto hasta momentos anteriores a su emisión;

En uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER** el uso físico del descanso vacacional del servidor **Miguel Junior Baldeón Sanabria**, Especialista Judicial de Juzgado del Módulo Penal Central de la de la Corte Superior de Justicia de Junín, a partir del 10 de octubre del 2017.

**ARTÍCULO SEGUNDO: PONER** la presente Resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Personal, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y del interesado.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

